

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 217-2019-R.- CALLAO, 07 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 461-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 077-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS y PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 258.1 y 258.10, del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que ~~es~~ son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01064305) recibido el 10 de agosto de 2018, por medio del cual la servidora administrativa nombrada NORMA BEATRIZ HUAMÁN LÓPEZ solicita la intervención en defensa de sus derechos como servidora de esta Casa Superior de Estudios y denuncia el abuso de autoridad, usurpación de funciones; incumplimientos de procedimiento en actos administrativos y faltas al código de ética de la función pública realizados en perjuicio de la suscrita al disponer en forma arbitraria e ilegal mi retiro del cargo que vengo desempeñando como Secretaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra Casa Superior de Estudios, actos que han sido realizados por el Señor Magister VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS en su condición de Director de la Unidad de Posgrado de Facultad de Ciencias Económicas el mismo que ha realizado un clima de desinformación e imputaciones falsas y tendenciosas, las cuales ha propalado en



diferentes estamentos de nuestra Casa Superior de Estudios referente a mi persona, mediante la emisión y envío del Memorándum S/N 2018-D/UPG-FCE de fecha 17 de julio del 2018 y del Oficio N° 270-2018-UPG/FCE de fecha 18 de julio del 2018, así como del señor Decano, Dr. MARIO PABLO CORONADO ARRILUCEA, donde autoriza lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado de esta Facultad; quien solicita poner a disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC conforme al Oficio N° 0209-2018-D/FCE, de fecha 19 de julio del presente año y en el Memorándum S/N 2018-D-UPG-FCE; documentos que adjunto a la presente denuncia administrativa;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, mediante Oficio N° 0268-2018-D/FCE recibido el 06 de setiembre de 2018, formula descargo ante la denuncia interpuesta por la servidora administrativa, indicando que con fecha 19 de julio de 2018 su despacho, recibió el Oficio N° 270-2018-UPG/FCE, donde el Director de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, solicita poner a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a la servidora administrativa NORMA BEATRIZ HUAMÁN LÓPEZ, por las razones expuestas en dicho documento; asimismo, con Oficio N° 209-2018-D/FCE su despacho autorizó, lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado; aclarando que solo autorizó ya que la Oficina de Recursos Humanos es responsable del desplazamiento y rotación del personal administrativo aplicando las normas vigentes;

Que, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARRILLAS, presenta sus descargos ante la denuncia de la servidora administrativa, negando y contradiciendo en todos sus extremos, solicitando la validez del acto administrativo, respecto del retiro del cargo de la denunciante y en consecuencia declare no ha lugar a la denuncia de abuso de autoridad, usurpación de funciones, incumplimiento de procedimiento administrativo y faltas al código de ética de la función pública; detallando las tareas encargadas que no atendió la denunciante y otras faltas cometidas;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 077-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARRILLAS, Director de la Unidad de Posgrado, y el Dr. PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en relación a presuntos incumplimientos de procedimientos en actos administrativos, por presuntamente colisionar con lo dispuesto en el Art. 258.1, 258.10, 258.15 y 258.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. N° 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 124-2019-OAJ recibido el 30 de enero de 2019, recomienda la NO INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente PABLO CORONADO ARRILUCEA al considerar que su actuar consistió únicamente en autorizar la solicitud del Director de la Unidad de Posgrado, docente VÍCTOR HOCES VARRILLAS, comunicándose al Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 209-2018-D/FCE; hecho que no fue analizado por el Tribunal de Honor, de manera individualizada; asimismo, se debe de considerar que el docente PABLO CORONADO ARRILUCEA es Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y que conforme al Art. 189 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, tiene como función "dirigir administrativamente la Facultad", así como "Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado", por lo que su proceder (autorizar) se encuentra enmarcado dentro de sus atribuciones como Decano; con mayor razón si se tiene en cuenta, según los hechos narrados en la denuncia, que el docente VÍCTOR HOCES VARRILLAS, es quien tuvo una presunta conducta reprochable y ofensiva contra la denunciante, y que el citado Decano se limitó a autorizar lo solicitado y remitirlo a la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, recomienda la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente VÍCTOR AURELIO HOCES VARRILLAS, al considerar que del análisis de los actuados, se advierte que su proceder, podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 077-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 124-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS** en calidad de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 077-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA** en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 124-2019-OAJ recibido el 30 de enero de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.